

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00939-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CONSUELO DEL SOCORRO MENESES MIRA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Los señores CONSUELO DEL SOCORRO MENESES MIRA, MAURICIO ANDRÉS PAVONY MENESES, SAULO PAVONY HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PAVONY HERNÁNDEZ, BLANCA IRIS PAVONY HERNÁNDEZ, CLAUDIA MARÍA PAVONY HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENCIA PAVONY HERNÁNDEZ, AIDA PAVONY HERNÁNDEZ, GUILLERMO LEÓN PAVONY RESTREPO, RAÚL IGNACIO PAVONY RESTREPO, ELMA PATRICIA PAVONY HERNÁNDEZ, NECTARIO DE JESÚS PAVONY HERNÁNDEZ, JENNY CRISTINA PAVONY HERNÁNDEZ y MARÍA ELMA HERNÁNDEZ DE PAVONY, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y LA RAMA JUDICIAL, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", llamó en garantía a CAPRECOM EPS y a la PREVISORA S.A., para que se les condene a las erogaciones económicas o los pagos a los cuales resulte obligada el citado INSTITUTO como resultado de la sentencia que defina el litigio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo [225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los [artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil](#). Esta última norma consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...".

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a CAPRECOM EPS y a la PREVISORA S.A., para establecer en este mismo proceso el resarcimiento de los perjuicios del pago que deban hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", en contra de CAPRECOM EPS y a la PREVISORA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese a CAPRECOM EPS y a la PREVISORA S.A., de conformidad con lo establecido en los **artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil**.

QUINTO: Así mismo, se requiere al apoderada de la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a las llamadas en garantía, la suma de \$26.000 en la cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se procederá a elaborar la correspondiente citación para las notificaciones.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria

MFz